



GERENCIA PROVINCIAL EN MALAGA

Dirección: CL. COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ, 22

29071 MALAGA Malaga

Tif: 954544350

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Número de documento : N101292801094 Código Territorial : EH2901	25094239C ROMERO GOMEZ LUIS FELIPE CL leoni benabu NUM 20 ,- ,- ,34 29018 MALAGA MALAGA
--	--

EXPEDIENTE: NOTIFICA-EH2901-2022/ 21853

Mediante el presente documento se hace constar que se notifican los siguientes Actos Administrativos:

REC1290082777	REC REPOS SERV RECAUDACION
---------------	----------------------------



GERENCIA PROVINCIAL EN MÁLAGA

Dirección: CL. COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ, 22
29071 MÁLAGA Málaga
Tif: 954544350



Número de documento : REC1290082777

Código Territorial : EH2901



25094239C
ROMERO GOMEZ LUIS FELIPE
CL leoni benabu NUM 20 , - , - , 34
29018 MÁLAGA
MÁLAGA

Visto el presente recurso de reposición RECRECAU-EH2901-2022/ 255 por la Gerencia Provincial de la Agencia Tributaria de Andalucía en Málaga.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 30/08/2022 se interpone recurso de reposición contra la providencia de apremio dictada en la liquidación 0472296213562, girada por el concepto de SERV. ADM. PROTECCIÓN AMBIENTAL por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

SEGUNDO: La citada liquidación fue notificada el día 29/12/2021, venciendo el plazo voluntario de ingreso el 07/02/2022.

TERCERO: La providencia de apremio fue dictada el 13/07/2022.

CUARTO: El 22/08/2022 el obligado al pago realizó el ingreso del principal de la liquidación y del recargo ejecutivo devengado.

QUINTO: El obligado tributario manifiesta haber recibido la providencia de apremio el día 30/08/2022.

ALEGACIONES

Manifestando el contribuyente:

PRIMERA: La disconformidad con la providencia de apremio se fundamenta en el pago del principal de la deuda y del recargo ejecutivo el día 22/08/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

PRIMERO: La persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia Tributaria de Andalucía en Málaga, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo recurrido, por ser el mismo órgano que lo adoptó.

SEGUNDO: En la impugnación del procedimiento de apremio sólo serán admisibles los motivos de oposición del artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO: El art. 34 del RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece que cuando el pago se realice a través de entidades de crédito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a este desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad de crédito o persona autorizada frente a la Hacienda pública desde ese momento y por dicho importe.

CUARTO: El art. 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, establece que los recargos del período ejecutivo se devengan el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso de la deuda en período voluntario, y que este recargo será del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio, sin que sean exigibles los intereses de demora devengados.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

EL GERENTE PROVINCIAL:
Cristóbal Torres Conejo
CON FECHA: 14-09-2022 12:52:04

Pág. 1 de 2

El Código Seguro de Verificación: REC1290082777N8CABDAB4 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>



REC1290082777N8CABDAB4

QUINTO: El art. 161 de la Ley 58/2003, General Tributaria, establece que el período ejecutivo se inicia, en el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley, y que el inicio del período ejecutivo determinará que la Administración tributaria efectúe la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, y la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

SEXTO: El art. 116 del Reglamento General de Recaudación determina que con el pago de la deuda perseguida se produce la terminación del procedimiento de apremio.

Revisado el acto impugnado, las alegaciones del interesado y demás elementos y trámites obrantes en el presente expediente, en uso de las atribuciones que las normas anteriores me confieren como persona titular de la Gerencia Provincial en Málaga de la Agencia Tributaria de Andalucía,

RESUELVO:

ESTIMAR PARCIALMENTE el presente recurso de reposición, confirmando la providencia de apremio y reduciendo el recargo del periodo ejecutivo devengado al 5% del principal de la deuda, teniéndose por finalizado el procedimiento de recaudación al haber sido ingresada la totalidad de la deuda exigible.

RECURSOS:

Contra esta resolución puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Andalucía de conformidad con lo establecido por el Decreto 60/2020, de 29 de abril, si bien el escrito de interposición se deberá dirigir al órgano administrativo que haya dictado el acto recurrible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta resolución.

En ambos casos, el escrito de interposición se deberá dirigir al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este acuerdo, pudiendo solicitar la suspensión de su ejecución en los términos y con las garantías establecidos en el artículo 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

EL GERENTE PROVINCIAL:

Cristóbal Torres Conejo

CON FECHA: 14-09-2022 12:52:04

Pág. 2 de 2

El Código Seguro de Verificación: REC1290082777N8CABDAB4 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>



REC1290082777N8CABDAB4